

**SUSPENDE VEDA EXTRACTIVA DEL RECURSO BESUGO EN ÁREA
Y PERIODO QUE INDICA.**

VISTO: Lo dispuesto en el artículo N° 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las leyes N° 20.597, N° 20.657, y N° 21.752; el decreto exento folio N°DEXE202600029, de 2026, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante decreto exento folio N°DEXE202600029, de 2026, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció una veda extractiva para los recursos alfoncino *Beryx splendens*, besugo *Epigonus crassicaudus* y orange roughy *Hoplostethus atlanticus*, en el Mar Territorial y Zona Económica Exclusiva de la República, entre la entre la Región de Arica y Parinacota y la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, ambas inclusive, que regirá por el término de cinco años contados desde el 24 de enero de 2026.

2.- Que, el artículo 5°. - de dicho decreto dispone que, de conformidad con el artículo quinto transitorio de la ley N° 21.752, tratándose del recurso besugo, toda medida de administración podrá ser revisada o modificada cuando existan nuevos antecedentes técnicos, debiendo contar con la recomendación previa del Comité Científico respectivo.

3.- Que, en concordancia con lo anterior, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante informe técnico (R. PESQ.) N° 120, contenido en memorándum (DAP) N° 00827, ambos de 2026, ha recomendado suspender temporalmente la veda extractiva del mencionado recurso, durante el mes de agosto del presente año calendario, en la zona marítima comprendida entre los paralelos 34° L.S. y 38°20' L.S., desde la costa al veril de los 500 metros de profundidad, con la finalidad de viabilizar un crucero de prospección orientado a contar con nuevos antecedentes científicos que permitan revisar las medidas de administración asociadas a besugo.

4.- Que, la recomendación anterior se enmarca en la solicitud presentada por la empresa pesquera Pacific Blu SpA, para efectuar dicho estudio bajo métodos de estimación de abundancia y distribución correspondientes a área barrida y acústica, de conformidad a la propuesta metodológica efectuada por el Instituto de Fomento Pesquero.

5.-Que, la mencionada propuesta fue consultada al Comité Científico Técnico de Recursos Demersales de Aguas Profundas el cual acordó, según consta en acta de sesión N° 02/2026 (CCT-RDAP), que la realización de un crucero de prospección biológica y pesquera de besugo, como asimismo la suspensión temporal de la veda extractiva durante el mes de agosto en un área geográficamente acotada entre Topocalma e Isla Mocha (latitudes 34S. y 38°20S.), es una condición necesaria e imprescindible para la realización del estudio, disponiendo del cumplimiento de determinadas condiciones para su ejecución.

7.- Que el artículo 3º letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en adelante Ley de Pesca, establece la facultad y el procedimiento para fijar vedas extractivas por especie o por sexo en un área determinada

8.- Que, esta medida de administración se ha comunicado previamente al comité científico técnico antes individualizado mediante carta (D.D.P.) N°00879, de 31 de julio de 2026.

DECRETO:

Artículo 1°. - Suspéndase la veda extractiva para el recurso besugo *Epigonus crassicaudus* establecida en el artículo 1° - del decreto exento folio N°DEXE202600029, de 2026, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, entre la fecha de entrada en vigencia del presente decreto y el 31 de agosto de 2026, ambas fechas inclusive, en el área marítima comprendida entre los paralelos 34° y 38°20' L.S., desde la costa hasta el veril de los 500 metros de profundidad, por fuera del área de reserva artesanal.

Artículo 2°. – La suspensión de la veda extractiva tendrá como única finalidad permitir un crucero de prospección, con sólo una nave industrial, de conformidad con los términos técnicos de referencia elaborados por el Instituto de Fomento Pesquero, cuyo objetivo general es obtener información científica actualizada que dé cuenta del estado y condición del stock de besugo en el área comprendida entre Topocalma (34°00') y la Isla Mocha (38°20'S), área donde se localizaron las principales zonas históricas de pesca del recurso.

Artículo 3°. – La nave industrial que ejecute el estudio deberá contar con autorización de pesca de besugo con arrastre; tener puerto base en Talcahuano y una potencia de motor no inferior a 2000 hp, y deberá cumplir con los demás requisitos técnicos que determine el referido instituto establecidos en la propuesta metodología, como asimismo con la normativa pesquera vigente.

Artículo 4°.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, mediante oficio dictado conforme a la normativa vigente, la nave que efectuará la prospección científica.

Artículo 5°. – La infracción a lo dispuesto en el presente decreto, será sancionado en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 6.- El presente decreto entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DANIEL MÁS VALDÉS

MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministro
- Gabinete SSPA
- División Jurídica SSPA
- Oficina de Partes SSPA
- Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura
- División Jurídica Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño
- Oficina de Partes Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

Información de firma electrónica:		
Firmantes	DANIEL SEBASTIÁN MAS VALDÉS	
Fecha de firma	05-08-2026	
Código de verificación	727020	
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl	